



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 78

ANT.: Solicitud N° AB001T0009487

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 03 DE ENERO DE 2023

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 18 de noviembre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T00099487, en la cual se requiere lo siguiente: *"En virtud de la Ley 20.285, solicito información sobre el proceso de atribución de pensiones de gracia en el marco del estallido social: 1. Explicar el conducto regular que debe seguir una persona, desde que se identifica como víctima hasta el punto en que recibe su pensión de gracia. 2. Monto total (en pesos chilenos) destinado a pagar este concepto, para 2022 y 2023. 3. Criterios con los que la Comisión Asesora Presidencial aprueba o desaprueba las postulaciones. 4. Catastro de víctimas beneficiadas (sin nombre ni rut), identificando: - edad; - sexo; - descripción del motivo de condición de víctima; - calificación (lesiones leves, graves, gravísimas, muerte, etc.) del motivo de condición de víctima; - ciudad donde ocurrieron los hechos que le dan la condición de víctima; - fecha en que ocurrieron los hechos que le dan la condición de víctima; - consecuencias de la vulneración; - monto asignado de pensión de gracia. Se solicita que el catastro (punto 4) sea entregado en formato Excel de forma clara y legible. (...)"*

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

19922923

En virtud de lo anteriormente expuesto, se adjunta un certificado del Departamento de Acción Social, mediante el cual se da respuesta a los puntos señalados en su solicitud.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CERTIFICADO

En Santiago, a 3 de enero de 2023, en relación a la solicitud de acceso a la información Código AB001T0009487, respecto del cual el requirente solicita:

"En virtud de la Ley 20.285, solicito información sobre el proceso de atribución de pensiones de gracia en el marco del estallido social:

- 1. Explicar el conducto regular que debe seguir una persona, desde que se identifica como víctima hasta el punto en que recibe su pensión de gracia.*
- 2. Monto total (en pesos chilenos) destinado a pagar este concepto, para 2022 y 2023.*
- 3. Criterios con los que la Comisión Asesora Presidencial aprueba o desaprueba las postulaciones.*
- 4. Catastro de víctimas beneficiadas (sin nombre ni rut), identificando:*
 - edad;*
 - sexo;*
 - descripción del motivo de condición de víctima;*
 - calificación (lesiones leves, graves, gravísimas, muerte, etc.) del motivo de condición de víctima;*
 - ciudad donde ocurrieron los hechos que le dan la condición de víctima;*
 - fecha en que ocurrieron los hechos que le dan la condición de víctima;*
 - consecuencias de la vulneración;*
 - monto asignado de pensión de gracia.**

En relación a la presente solicitud de acceso a la información, se informa lo siguiente:

1.- La Resolución Exenta N° 16 de enero 2022 que se adjunta, Aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Pensiones de Gracias a personas afectadas en el contexto de manifestaciones iniciadas en octubre 2019.

2.- El presupuesto destinado a la pensión en comento durante el año 2022, dice relación con la glosa 12, de la Partida 50, del Capítulo 01, Programa 02, de la Ley de Presupuestos año 2022.

En cuanto al presupuesto destinado a otorgar pensiones de gracia en general para el año 2023, se encuentra establecido en la Ley N° 21.516, específicamente en la Glosa 10, Partida 50, Capítulo 01, del Programa 02. Sin embargo no existe una referencia en particular a pensiones de gracia que sean otorgadas a personas afectadas en contexto de las manifestaciones iniciadas en octubre de 2019.

A mayor abundamiento, el gasto a la fecha en pensiones de gracia en el marco del estallido social es el siguiente:

Número total de personas beneficiarias de pensión de gracia afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en octubre 2019	Recursos totales para dichas pensiones (IMM)	Recursos totales para dichas pensiones en \$ (Mensual)
367*	601,1	\$ 154.985.220

* 367 corresponde a pensiones que se encuentran con decreto totalmente tramitado a la fecha, de un total de 418 que fueron aprobadas en la respectiva comisión.

3.- En cuanto a los criterios en base a los cuales los miembros de la Comisión Asesora Presidencial aprueba o rechaza las solicitudes, se evalúa en base a los antecedentes que son remitidos por el INDH respecto de cada solicitud y el informe emitido por profesionales del Departamento de Acción Social. Lo anterior, sin perjuicio del monto de la pensión que se determina posteriormente, una vez analizados los antecedentes.

4.- Se adjunta planilla con catastro de las personas afectadas que han sido beneficiadas, con la información con la que cuenta este Departamento.

Es todo en cuanto puedo informar,



APRUEBA PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO PENSIONES DE GRACIA EN LOS CASOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16

Santiago, 04 de enero de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República; el artículo 3° de la Ley N° 21.360, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en contexto del covid-19; la Ley N° 21.395, que establece el Presupuesto para el Sector Público del año 2022; en la Glosa N° 12 y la Glosa N° 15, del Subtítulo 23, Ítem 01, Asignación 001, "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Subsidios del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, Partida 50, Capítulo 01 del Programa 02, el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Especial que señala y establece normas de tramitación para peticiones que indica y la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de materias de personal que indica.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 18.056, faculta a S.E. el Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia a aquellas personas que se encuentren en las situaciones establecidas en su artículo segundo y reúnan los demás requisitos allí contemplados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° de la referida Ley.
- 2.- Que, de acuerdo a lo establecido en la Glosa N° 12 y N° 15 del Programa Subsidios del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del año 2022, señala expresamente que se podrán considerar como beneficiarios a personas afectadas en el contexto de manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la ley N° 18.056.
- 3.- Que, se hace necesario fijar un procedimiento y criterios, que se aplicarán para otorgar Pensiones de Gracia a los beneficiarios de la Glosa N° 12 y 15, con el objeto de garantizar la correcta focalización de los recursos públicos y la correcta aplicación de esta.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Establézcase el siguiente procedimiento para otorgar Pensiones de Gracia a las personas que se encuentren en la situación descrita en la Glosa N° 12 y 15 del Programa Subsidios, del Presupuesto Vigente del Tesoro Público:

1. La postulación y certificación individual de afectado en el contexto de manifestaciones iniciadas en octubre de 2019 de cada persona, podrá ser acreditada por el Instituto Nacional de Derechos de Humanos u otra institución competente.
2. Las postulaciones serán remitidas a través de un expediente individualizado al Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, que deberá contener a lo menos los siguientes documentos:
 - a) Ficha de Solicitud.
 - b) Consentimiento Informado.
 - c) Antecedentes legales.



- d) Certificado de acreditación de afectado en el contexto de manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, firmados por la autoridad que representa a la institución que lo postula.
- e) Antecedentes médicos del solicitante tales como: datos de atención de urgencia, informes del servicio médico legal, u otros que permitan acreditar la calidad de afectado.

3. Los antecedentes antes señalados, serán evaluados por profesionales del Departamento Social y estudiados por la Comisión Especial que asesora al Presidente en materia de Pensiones de Gracia, la cual sugerirá aprobar o rechazar los distintos casos en una sesión realizada para el efecto. Los casos que cumplan con lo establecido en la Ley de Presupuestos, y sean aprobados por la Comisión Asesora Presidencial, no constituyen un reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado respecto de los hechos ocurridos con posterioridad al 18 de octubre de 2019.

4. Para los efectos de solicitar el beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Glosa N° 12 y N° 15, se considerará beneficiario al afectado directo en el contexto de manifestaciones iniciadas en octubre del año 2019. En los casos en que ésta no pudiere ejercer sus derechos, se considerará afectado:

- a) Al cónyuge o al conviviente civil y a los hijos;
- b) A los ascendientes;
- c) Al conviviente;
- d) A los hermanos, y
- e) Al adoptado o adoptante.

La enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA


CGH/NSR/CMR/SAC

DISTRIBUCIÓN:

- 1. División Jurídica
- 2. Departamento de Acción Social
- 3. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública